

## CONSTANCIA:

Se deja en el sentido que dentro del presente proceso la demandada, señora Jeimmy Paola Acosta Barón, remitió comunicación dándose por notificada del auto admisorio de la demanda como obra en el orden 017 del expediente digital, en el orden siguiente aparece certificación de la notificación remitida por la parte actora, en la cual la empresa PostaCol Mensajería, da cuenta de la notificación y los documentos cotejados enviados y da cuenta de la apertura del correo el 14 de febrero.

El término para pronunciarse de la parte actora venció el 16 de marzo de 2023, habiendo guardado silencio.

Armenia, Q. 31 de marzo de 2023

Viviana Paola Hoyos Giraldo  
Secretaria (E).

Auto 779

Radicado 63 001 31 10 001 2022 00299 00



### JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ARMENIA, QUINDIO

Armenia Q., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho dentro del presente proceso verbal de Divorcio de matrimonio civil, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372, convocar a las partes para la celebración de audiencia pública, la cual se llevará a cabo el **día ocho (8), del mes de septiembre, del año dos mil veintitrés (2023), a partir de las nueve de la mañana (9:00A.M.)** por ser la fecha más próxima en la agenda del Despacho.

Así mismo se cita tanto al demandante, señor Gabriel Felipe Rivera Díaz y a la señora Jeimmy Paola Acosta Barón para que concurran por intermedio del uso de las tecnologías, conforme lo establece el Decreto 806 de 2020, declarado como legislación permanente por la ley 2213 de 2022, a la audiencia, con el fin de rendir interrogatorio, surtir conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

En consideración a lo preceptuado en el párrafo único del artículo 372 citado, como quiera que sea posible en la audiencia inicial, llevar a cabo la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y proferir sentencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 373 del C.G.P., se procede al decreto de las pruebas, así:

## **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

**Documental:** Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda y doseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas, visibles en el consecutivo 005 del expediente digital.

**Interrogatorio:** Se autoriza al apoderado de la parte actora a interrogar a la señora Jeimmy Paola Acosta Barón.

**Testimoniales:** Se ordena escuchar en declaración, sobre los hechos de la demanda a los señores:

- Marco Emilio Pérez Hernández, identificado con C.C. 79.443.521
- Ingri Lorena Rivera Díaz, con C.C. 53.106.858
- Luz Myriam Díaz Tovas, identificada con la C.C. 41.751.974
- Nidia Rivera Camacho, con C.C. 52.017.120.

## **PARTE DEMANDADA:**

No solicito pruebas, ya que no se pronunció sobre la demanda.

## **MINISTERIO PÚBLICO:**

**Interrogatorio:** Se autoriza a la representante del Ministerio Público para que interroge al demandante, señor Gabriel Felipe Rivera Díaz y a la demandada, señora Jeimmy Paola Acosta Barón.

## **PRUEBAS DE OFICIO:**

Como quiera que dentro de este proceso, existe una hija menor de edad, sobre la cual ha de definirse las obligaciones de las partes, frente a la misma, se hace necesario establecer las condiciones de todo orden que rodean a la niña E.R.A., sus necesidades y la relación paterno filial, a efectos de contar con elementos de juicio para determinar la custodia y cuidado personal, el régimen de visitas, alimentos, entre otros; para ello se decreta visita socio familiar al hogar donde se encuentra la menor; labor que llevará a cabo por una de las Trabajadoras Sociales del Área de Asistencia Social del Centro de Servicios Judiciales.

Líbrese el Oficio a la Coordinadora del Centro de Servicios Judiciales, para que se designe la profesional que ha de asumir la práctica de la visita aquí desarrollada.

De otra parte, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad a la Ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma Lifesize, por lo que se les recomienda a las partes y sus abogados, descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión.

Una vez sea agendada esta audiencia, se le remitirá el link a las partes y sus apoderados, para que realicen la conexión virtual.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**CARMENZA HERRERA CORREA**

Jueza

Firmado Por:

**Carmenza Herrera Correa**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 002 Oral**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b55a3d67fb6135ac149754b58bea637048b5e5d0a038157001352066c4becc4a**

Documento generado en 10/04/2023 12:37:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**